



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-99-2012-3** ha sido instruido en contra de los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VÁSQUEZ**, Alcalde Municipal con un salario mensual de UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS \$1,521.16; **MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, Síndico Municipal, con un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00; **JOSE GODOFREDO REYES**, Primer Regidor; **JOSÉ CLAROS GOMEZ ULLOA**, Segundo Regidor; **MIGUEL ANGEL CANALES CANALES**, Tercer Regidor; **JOSÉ RENÉ SARAVIA GARCÍA**, Cuarto Regidor; **JOSÉ FRANCISCO ANDRADE FLORES**, Quinto Regidor; **JOSÉ ORLANDO VENTURA ALBERTO**, Sexto Regidor, todos con una dieta mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$450.00 y **JOSÉ LUIS TORRES ESCOLERO**, Contador, con un salario mensual de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS \$592.21; por sus actuaciones según Informe de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo cinco Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, y por derecho propio los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VÁSQUEZ**, **MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, **JOSÉ CLAROS GOMEZ ULLOA**, **MIGUEL ANGEL CANALES CANALES**, **JOSÉ RENÉ SARAVIA GARCÍA**, **JOSÉ FRANCISCO ANDRADE FLORES**, **JOSÉ ORLANDO VENTURA ALBERTO**, **JOSÉ LUIS TORRES ESCOLERO** y el licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor Especial nombrado de los herederos del señor **JOSE GODOFREDO REYES**.



LEIDOS LOS AUTOS;**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 33 fte., emitido a las once horas del día tres de enero de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 34 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 39 a fs. 43, ambos vuelto, emitido a las once horas y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo 2.3.1 sobre aspectos financieros) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACION DE SOPORTE DE PROYECTOS"**. Según en el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Contador, realizó el devengamiento contable de los proyectos en base al monto de las carpetas técnicas y malas aplicaciones de cuentas contables, debiendo ser lo correcto contabilizar los montos de los proyectos de acuerdo a los contratos y/o documentos que respaldan los egresos y sus respectivas cuentas contables, por lo que se contabilizó de más la cantidad de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO \$30,355.01 en proyectos. Dicha condición fue generada debido a que el Contador Municipal realizó el devengamiento contable de los proyectos en base a la carpeta Técnica y a malas aplicaciones de las cuentas contables de proyectos. Como consecuencia de lo anterior, se generó sobrevaluación de las cifras que presentaban los gastos de inversión pública en los Estados Financieros. **REPARO DOS**, (Hallazgo 4.2.1 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en los proyectos ejecutados por libre



338

gestión, el Concejo Municipal acordó adjudicar y en algunos casos formalizar el contrato por los servicios de transporte y supervisión, antes de realizar las invitaciones y comparación de calidad de precios de los ofertantes. Dicha situación se debe a que el Concejo Municipal acordó adjudicar la contratación y adquisición de bienes y servicios antes de realizar el debido proceso que promoviera transparencia y competencia. Debido a lo anterior, se generó falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

REPARO TRES, (Hallazgo 4.2.2 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%". Según Informe de Auditoría, los auditores identificaron que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$7,248.43, para gastos de funcionamiento. Esto se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para utilizarlo en gastos de funcionamiento, situación que ocasiona disminución en los recursos FODES 75%, para realizar obras y proyectos de beneficio social. **REPARO CUATRO** (Hallazgo

4.2.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA "PAGO DE BONO AL AUDITOR INTERNO".** De conformidad al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la Municipalidad pagó la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00, en concepto de bono anual, al auditor interno, quien poseía contrato por la prestación de servicios profesionales de Auditoría Interna, verificando que dicho contrato no contemplaba dicho pago. Esto se originó debido a que el Concejo Municipal, le otorgó el Bono anual al Auditor Interno sin estar contemplado en el contrato por servicios profesionales, situación que ocasiona detrimento en los fondos municipales por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00.

REPARO CINCO, (Hallazgo 4.2.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA "PAGOS DE PLANILLAS DE JORNALES". Consta en el Informe de Auditoría, que los auditores verificaron que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal efectuar erogaciones con recursos FODES 75%, para pagos de planillas de jornales en limpieza de calles urbanas y rurales del Municipio de Sociedad y Chapeo y Limpieza de Tuberías, durante el período de enero a diciembre de 2010; hasta por



un monto de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$62,899.15, comprobando que el Concejo Municipal no aprobó ningún proyecto o programa de esta naturaleza. Esto se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagos de planillas de jornales con recurso FODES 75%, sin aprobar ningún proyecto o programa de esta naturaleza, situación que generó disminución de dichos recursos para ser invertidos en proyectos y programas de beneficio social. **REPARO SEIS**

(Hallazgo 4.2.5 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ACTUALIZADO" Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el

inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Sociedad no reunía los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia, determinándose las siguientes deficiencias: a) Los bienes muebles adquiridos en el año dos mil diez no se encontraron codificados, ni adicionado al inventario y b) No se han descargado del inventario los bienes muebles donados y obsoletos. Dicha condición fue generada debido a que el Concejo Municipal, no designó a una persona para que actualizara el inventario institucional al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Lo anterior ocasiono riesgo de pérdida o extravío de los bienes Municipales.

REPARO SIETE (Hallazgo 4.2.6 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS" De conformidad al Informe de Auditoría, los auditores

establecieron que el Concejo Municipal, no había legalizado en el Centro Nacional de Registro ocho Bienes Inmuebles de su propiedad; como también que existen dos terrenos que se encuentran registrados en el Libro de Inventario y carecen de Escritura Pública de donación y compra-venta. Dicha condición se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al Síndico Municipal, que realizara los trámites pertinentes a fin de legalizar los bienes inmuebles, situación que por la falta de legalización de los inmuebles municipales se incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos y por ende ocasionar detrimento en los bienes del Municipio, además de que la Municipalidad no puede ejercer ningún control sobre las propiedades que carecen de documentos de propiedad.

III-) A fs. 44, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 45 al fs. 52, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada **MAGNA BERENICE**



339

DOMINGUEZ CUELLAR, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 35, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 36 y 37; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 37 vto. a fs. 38 fte., emitido a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil trece, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Por auto de fs. 285 vto. a 286 fte., emitido a las ocho horas y veinte minutos del día seis de octubre del corriente año, se ordenó emplazar por medio de edicto a los herederos del señor **JOSE GODOFREDO REYES**, lo cual consta de fs. 294 al fs. 296, donde aparece la publicación del edicto en Diario de Hoy páginas 74 y 75 y Co Latino 28 Clasificados, ambos del siete de octubre del presente año y en el Diario Oficial ciento ochenta y ocho tomo cuatrocientos cinco del diez de octubre del corriente año. En ese orden de ideas mediante resolución de fs. 298, se nombró como defensor de los herederos del señor antes mencionado al licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, a quien se le hizo saber sobre este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales mediante acta de fs. 300.

V-) Los señores **OMAR ANTONIO LAZO VÁSQUEZ, MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES, JOSE GODOFREDO REYES, JOSÉ CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSÉ RENÉ SARAVIA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO ANDRADE FLORES, JOSÉ ORLANDO VENTURA ALBERTO y JOSÉ LUIS TORRES ESCOLERO**, de fs. 55 al fs. 58, presentaron escrito, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *"... REPARO NUMERO UNO: DEFICIENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACION DE SOPORTE DE PROYECTOS; Manifestamos que en dicho reparo no comprendemos como es que los señores auditores de la Corte de cuentas determinaron dicha deficiencia ya que se hizo rastreo al respecto y no se encontró dicha deficiencia por lo cual consideramos que dicha deficiencia no es de proceder por la falta de información para desvanecerla. REPARO NUMERO DOS: INCONSISTENCIA EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION: Manifestamos a ustedes que la inconsistencia no existe debido a que las ofertas tienen la fecha de emisión antes que la presentación de la oferta y eso es correcto, en cuanto a la fecha de la adjudicación lo que sucede es que el libro de Actas y Acuerdos se lleva a cabo la reunión de concejo Municipal el día 5 de cada mes por*



lo general y se apertura el Acta en esa fecha luego con fecha 20 de cada mes se lleva a cabo la siguiente reunión aperturando la nueva acta y cerrando el Acta del 5 al anterior del mismo mes en ese lapso de tiempo del 5 del mes al 19 todo acuerdo de carácter Administrativo como la ratificación de una adjudicación determinada de algún proyecto se estampa en dicha acta por eso el motivo que la adjudicación se efectúa en el Acta con fecha Cinco, pero si se tiene el cuidado de revisar el libro de actas y acuerdos se verá que los acuerdos están casi al final del acta; en cuanto a las firmas que hacen falta en los expedientes manifestamos que en la medida de lo posible se resolverá tal situación. REPARO NUMERO TRES: USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%: Manifestamos a ustedes que los auditores al momento de cuestionarnos dicho pago de Energía Eléctrica con fondos FODES 75% dejan de lado lo que manifiesta la interpretación auténtica del Artículo 5 de la LEY FODES los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Art. 1.- INTERPRETASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5. REPARO CUATRO. PAGO DE BONO AL AUDITOR INTERNO; Manifestamos a ustedes que en base a lo que establece el Código de Trabajo en el Art. 20, se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos; probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados, Art. 24. REPARO NUMERO CINCO; PAGOS DE PLANILLAS DE JORNALES; manifestamos a ustedes que dicho reparo no es de proceder ya que si existe documentación que soporta ya que en Acta Numero Uno de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil diez donde se aprueba la carpeta técnica del proyecto MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES DE LOS CASERIOS Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. REPARO NUMERO SEIS; INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ACTUALIZADO; damos a conocer a ustedes que en lo sucesivo y próxima reunión de Concejo Municipal de Nombrar a una persona encargada de realizar el levantamiento de dichos bienes y luego dependiendo del monto de adquisición se adicionara a los estados financieros, se actualizara el libro de Inventario para poseer un inventario real de dichos bienes muebles al poseer dicho inventario se les proporcionara fotocopia del mismo como cumplimiento de dicha Observación. REPARO NUMERO SIETE; BIENES INMUEBLES



NO LEGALIZADOS; manifestamos a ustedes que dichos bienes se encuentran en trámite de Inscripción y legalización en el CNR, anexamos a ustedes fotocopia de documentación que ya se legalizo las propiedades según los numerales 2, 6 y 7 es de recordar que dichos tramites llevan tiempo para legalizar dichas propiedades por la documentación presentada, explicaciones y argumentos aportados consideramos que dicho reparo tendría que desvanecerse y dejar son responsabilidad a los funcionarios involucrados". A través de la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil catorce, de fs. 273 a fs. 274 ambos vuelto, se tuvo por parte a los peticionarios, por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en su escrito y se ordenó la incorporación de la documentación aportada como prueba de descargo.

A fs. 303 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, en su calidad de Defensor de los herederos del señor **JOSE GODOFREDO REYES**, quien en lo conducente manifiesta: *"...Que haciendo uso del derecho de defensa en el término establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en esta oportunidad vengo a ejercer la defensa técnica correspondiente a los herederos de mi representado antes citado en el Juicio de Cuentas Número JC-99-2012-3, de conformidad a los Arts. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."*. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 310 a fs. 311 ambos vtos., emitida a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, se admitió el anterior escrito; se tuvo por parte al Licenciado *Herrera* en el carácter en que compareció y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI-) De fs. 322 a fs. 325, corre agregado el escrito presentado por la licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *"RESponsabilidad ADMINISTRATIVA Hallazgo 2.3.1 sobre aspectos financieros REPARO NUMERO UNO DIFERENCIA ENTRE RESGISTROS (sic) CONTABLES Y DOCUMENTACION DE SOPORTE DE PROYECTOS, De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes referido a la actuación de JOSE LUIS TORRES ESCOLERO en su calidad de contador que no comprendemos como es que los señores auditores de*



la Corte de Cuentas determinaron dicha deficiencia ya que se hizo rastreo al respecto y no se encontró dicha deficiencia por lo que consideramos no es de proceder por falta de información, por lo que solo existen argumentaciones no existe documentación que ampare dichas alegaciones se ha incumplido los arts. 193 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, art. 40 de las Normas técnicas de Control interno Específicas de la Municipalidad de Sociedad departamento de Morazán inciso 1 del art. 105 del Código Municipal y lo establecido en el principio de contabilidad por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

REPARO NUMERO DOS. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION. De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes la inconsistencia no existe debido a que las ofertas tienen la fecha de emisión antes que la presentación de la oferta y eso es correcto en cuanto a la fecha de la adjudicación; lo que sucede es que el libro de Actas y Acuerdos se lleva a cabo la reunión de Concejo Municipal el día cinco de cada mes por lo general y se apertura el acta en esa fecha y cerrando el acta al anterior del mismo mes en ese lapso de tiempo; de lo cual esta Institución considera que la documentación presentada no es suficiente para desvanecer la mala aplicación de los artículos que se han observado por lo que se ha incumplido el arts. 18 y 40 del literal c de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública arts. 36 inciso 1 y 38 del reglamento de LACAP ya que implica falta de transparencia en la documentación y la forma como fue realizado de ley deberán de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

REPARO NUMERO TRES USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEL 75%. De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes y las argumentaciones hechas y dándole lectura a el Arts. 5 de la ley de FODES y 12 del reglamento de FODES por lo que se tiene por desvanecido el reparo señalado y no deberá de imponerse la multa que señala el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

REPARO NUMERO CUATRO. PAGO DE BONO AL AUDITOR INTERNO. De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes argumentando que fue exonerado por la Cámara Quinta en el caso similar al auditor interno; y la



341

documentación presentada esta Institución considera que debe de demostrarse que en efecto el bono fue cancelado por esa Municipalidad al Auditor Interno así mismo la cuenta del cual se dio el desembolso del mismo, hasta que no se presente tal documento para que de esta forma se establezca que en efecto esta persona recibió dicha bonificación por sus labores mientras se considera se ha incumplido el contrato número 1 y 2 entre el Alcalde y Jose Basilio Granados Ríos deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y restituirse la cantidad de QUINIENTOS DOLARES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. REPARO NÚMERO CINCO. PAGO DE PLANILLAS DE JORNALES. De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes y la documentación presentada que es el Acuerdo en el cual la Municipalidad autoriza el fondo y por el cual se utilizaría para una obra de limpieza de calles en beneficio de la comunicad; por lo cual está conforme a la legislación de manera parcial ya que las obras que deben de tener prioridad en el Municipio son de Infraestructura no de limpieza, ahora bien existe el pago de los trabajos hechos por las personas que realizaron los actos para la limpieza de las carreteras por lo que se desvanecerá con sumatoria de el dinero que está reflejado en la Documentación por lo que el efecto de la legislación se vuelve una actividad de ejercicio de fiel cumplimiento pero en vista de la necesidad de solventar dicha situación con la limpieza de la Carretera deberá de demostrarse los efectos y la prioridad para realizar dichas limpiezas, por tal motivo se desvanece de manera parcial y la cantidad en dinero que sumen según la documentación presentada por el pago de las planillas de los jornales será el que quede solventado y no todo en su totalidad por lo que se ha incumplido de manera parcial el arts. 34 del Código Municipal y art. 12 del Reglamento de FODES deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y la restitución de la cantidad que la sumatoria de la documentación presentada en esta oportunidad que deberá de restituirse ya que el dinero fue invertido en dicho proyecto y esta explicado reflejado en tal documentación mientras serán la cantidad de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS; así mismo será esta Honorable cámara si considera que deberá de desvanecer tal reparo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal. REPARO NUMERO SEIS. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E



INMUEBLES NO ACTUALIZADO. De lo cual esta opinión fiscal es que según el escrito presentado por los cuentadantes manifiestan que en lo sucesivo y la próxima reunión de Concejo municipal nombrar a una persona encargada de realizar el levantamiento de dichos bienes y luego dependiendo del monto de adquisición se adicionara a los estados financieros se actualizara el libro de inventario para poseer un inventario real de dichos bienes (sic) muebles al poseer dicho inventario se les proporcionara fotocopia del mismo por lo que existe una aceptación tácita de el incumplimiento a la legislación arts. 31 numeral 1 y 2 del Código Municipal y Art. 26 de las Normas de Control interno Específicas de la Municipalidad de Sociedad deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

REPARO NUMERO SIETE. BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS. De lo cual esta opinión fiscal es que según resolución el escrito presentado por los cuentadantes que dichos bienes se encuentran en trámite de Inscripción y legalización en el CNR anexamos a ustedes fotocopias de la documentación que ya se legalizo las propiedades por lo que esta Institución considera que se ha solventado la deficiencia de manera parcial ya que no están completos todos los trámites establecidos en la legislación para obtener las propiedades de los inmuebles, se ha incumplido el arts. 152 del código Municipal y art. 696 del Código Civil. Deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... """. Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 325 vto. a fs. 326 fte., emitida a las catorce horas y dos minutos del día cinco de noviembre del presente año, se dio por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.

VII-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, el Informe de Examen Especial, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO,** bajo el título **"DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACION DE SOPORTE DE PROYECTOS"**, se cuestionó que el Contador, realizó el devengamiento contable de los proyectos en base al monto de las carpetas técnicas y malas aplicaciones de cuentas contables, debiendo ser lo correcto contabilizar los montos de los proyectos de acuerdo a los contratos y/o documentos que respaldan los egresos y sus respectivas cuentas contables, por lo



342

que se contabilizó de más la cantidad de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO \$30,355.01 en proyectos. Sobre dicho particular el servidor actuante expone que no comprende cómo es que los auditores determinaron la deficiencia ya que efectuó rastreo y no encontró la deficiencia por lo que considera que no procede la observación por falta de información. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión de mérito, hace referencia a los alegatos brindados por el servidor, acotando que no se acompañó documentación alguna que sostenga lo argumentado, solicitando se imponga la multa correspondiente. Los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: de conformidad a lo establecido en el Art. 193 que señala "*Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando*"; asimismo el Artículo 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, determinan "*El Concejo municipal y Jefaturas, deberán asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente*" y el Principio de Contabilidad No. 4 "DEVENGADO" en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI señala "*La contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambio en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente*", en tal sentido se procedió a verificar los papeles de trabajo con referencia ACR.10, en los que se determina la diferencia entre los Registros Contables y Documentación de Soporte de los proyectos, corre agregada Nota emitida por el Contador Municipal en la cual acepta la deficiencia. En ese orden de ideas, se determina que las explicaciones brindadas por el servidor actuante, no son suficientes para controvertir lo reportado por el Auditor en s



hallazgo hoy reparo ya que al momento de la auditoria la observación persistía, siendo procedente confirmar el reparo por el incumplimiento a los citados artículos y de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente la imposición de multa al entonces Contador, con un diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido en el periodo auditado. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION".** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en los proyectos ejecutados por libre gestión, el Concejo Municipal acordó adjudicar y en algunos casos formalizar el contrato por los servicios de transporte y supervisión, antes de realizar las invitaciones y comparación de calidad de precios de los ofertantes. En tal sentido los servidores actuantes expusieron que las inconsistencias no existieron ya que las ofertas tenían la fecha de emisión antes de la presentación de la oferta siendo lo correcto y en relación a la fecha de adjudicación, hacen referencia que se llevó a cabo la reunión del Concejo Municipal el día cinco de cada mes por lo general y luego con fecha veinte de cada mes se llevaba a cabo la siguiente reunión en la que se aperturaba la nueva acta y cerrando el Acta del cinco al anterior del mismo mes, siendo el caso que del cinco al diecinueve todo acuerdo de carácter administrativo como lo es la adjudicación de algún proyecto se tomó como punto de acta, en tal sentido aparecían con fecha cinco por lo que al revisar en los libros de actas los acuerdos se encuentran asentados al final del acta. Por su parte, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, únicamente se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Para el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión hace referencia a los argumentos brindados por los cuentadantes; asimismo a que la documentación presentada no es suficiente para desvanecer el Reparos, por lo que deberá imponerse la multa correspondiente. Los suscritos Jueces estimamos que los servidores actuantes se han limitado a exponer que las inconsistencias expuestas por el Auditor no existieron ya que las ofertas tienen fecha de emisión antes de la presentación de la oferta no así la adjudicación de los proyectos que se asentaban en las actas en un lapso del cinco de cada mes al diecinueve; en tal sentido presentan como respaldo de su alegato de fs. 60 al fs. 72 documentación consistente: en Acta de Notificación del proyecto Conformación y Balastado de las Calles de los Cantones la Labranza Candelaria y Calles Urbanas del Municipio de Sociedad, Acta de Ratificación de dicho proyecto de fecha dos de



343

septiembre de dos mil diez, Cuadro de Oferta Económica, Cotizaciones, Invitación para participar y presentar cotizaciones, Acuerdo de Adjudicación del proyecto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, Acuerdo de Aprobación de la Carpeta Técnica del mencionado proyecto; siendo el caso que dicha argumentación y documentación presentada no constituyen prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor. Ahora bien, al analizar el hallazgo en todo su contexto, se tiene que en los papeles de trabajo del auditor bajo la referencia ACR10, se encuentran dentro de la evidencia del hallazgo los Acuerdos de Adjudicación de cada uno de los proyectos de fecha cinco de enero de dos mil diez, Invitación a presentar oferta económica de fecha cinco de enero de dos mil diez, Cotizaciones de cada uno de los proyectos cuestionados por el Auditor de fecha siete de enero de dos mil diez; en ese sentido se configura el incumplimiento del Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que dicho artículo determina que son responsables de la observancia del debido proceso establecido en la LACAP, lo cual no se efectuó al haber acordado adjudicar las contrataciones y adquisiciones de Bienes y Servicios antes de haber efectuado el debido proceso tal y como consta en la documentación presentada del proyecto Conformación y Balastado de las Calles de los Cantones la Labranza Candelaria y Calles Urbanas de Sociedad. En cuanto al señor **Jose Godofredo Reyes**, se ha comprobado en el presente Juicio que es persona fallecida, como consta en la Certificación de Partida de Defunción, agregada a fs. 54, en ese sentido y en virtud que lo determinado en el pliego de reparos corresponde a una Responsabilidad Administrativa, cuya sanción a imponer consiste en una multa de carácter personal, es procedente excluir a los herederos de dicho reparo y la responsabilidad se extingue de pleno derecho; razón por la cual el reparo se confirma para el resto de servidores y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento del salario mensual para los servidores que recibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a los miembros del Concejo que percibían dietas, conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de ésta Corte. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%".** Se cuestionó que el Concejo Municipal autorizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS \$7,248.43, para gastos de funcionamiento. En tal sentido los servidores actuantes expresaron



en sus alegatos que los auditores al momento de cuestionarles los pagos de energía eléctrica con fondos FODES 75% han dejado de lado lo regulado en el Art. 5 de la interpretación auténtica de la Ley del FODES, exponiendo que los fondos provenientes del Fondo Municipal deberán aplicarse con prioridad en servicios y obras de infraestructura en áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales del Municipio, etc.; asimismo dichos servidores actuantes invocan la Interpretación Auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES que establece los tipos de gastos en que pueden utilizarse dichos fondos. Por su parte, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, únicamente se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito hace referencia a que de acuerdo a las argumentaciones presentadas por los servidores actuantes, el art. 5 de la Ley del FODES y art. 12 del Reglamento del FODES, en consecuencia debe de desvanecerse el reparo señalado. En ese contexto los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley del FODES, a los municipios les asiste la facultad de invertir los recursos provenientes del FODES prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”, razón por la cual al ser verificado en los papeles de trabajo con referencia ACR.10, consta el detalle de los gastos con el 75% FODES en concepto de Pago de Energía Eléctrica de las Instalaciones de la Alcaldía Municipal y Pago de Celebraciones Sociales, con lo cual se confirma que los gastos no correspondían a los rubros determinados en el artículo antes referido ni en su correspondiente interpretación auténtica; en tal sentido existe incumplimiento al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; por lo que se concluye que el reparo subsiste en contra de los reparados; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de la siguiente manera: al Alcalde y Sindico Municipal con un (10%) del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber



344

devengado dietas; y absuélvase de responsabilidad y del pago de Multa a los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, por las razones expuestas en el Reparó Dos. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA "PAGO DE BONO AL AUDITOR INTERNO"**, se cuestionó que la Municipalidad pago la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$500.00, en concepto de bono anual al auditor interno, quien poseía contrato por la prestación de servicios profesionales de Auditoría Interna, verificando que dicho contrato no contemplaba dicho pago. En tal sentido los servidores actuantes hacen referencia a cierta normativa dentro de la que se encuentra los Arts. 20, 24, 196 y 197 del Código de Trabajo; asimismo exponen que en base a la normativa anterior proporcionaron el aguinaldo respectivo. En cuanto al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, únicamente se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de mérito enfatiza que las argumentaciones y prueba documental aportada no son suficientes para desvanecer el reparo. En razón de lo anterior los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: la defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar el pago del bono o aguinaldo al Auditor interno; razón por la cual se procedió a verificar en los papeles de trabajo bajo referencia ACR.10, en los que consta el Contrato de Servicio de Auditoría Interna numero 001 celebrado entre la Alcaldía Municipal y el Licenciado *Jose Bacilio Granados Ríos*, el cual se verificó en la cláusula I de dicho contrato que no se refiere de forma específica a la contratación de un servicio profesional; asimismo se determinó en la cláusula IV el tiempo y horario de trabajo del Auditor Interno, es decir se encontraba subordinado a un tiempo y horario establecido; en tal sentido se encuentra comprendido dentro de las personas que gozan del beneficio a aguinaldo según lo regula el Art. 2 de la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo que señala *"La compensación adicional señalada en el artículo anterior, será concedida a todo el personal que durante el mes de diciembre se encuentre prestando servicio con nombramiento en Ley de Salarios, por Contrato o por Jornales; así como al personal de la Fuerza Armada y de los Cuerpos de Seguridad Pública, cuyas plazas aparecen en los presupuestos parciales del Ramo de la Defensa Nacional y Policía y Cuerpo de Bomberos Nacionales. También será concedida al personal nombrado conforme a sistemas de*



*salarios aprobados por el Órgano Ejecutivo.”; no obstante lo anterior el Art. 8 de la referida Ley también determina un monto máximo que es la cantidad de TRESCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$311.40, por lo tanto el monto en exceso es el que constituye un pago ilegítimo por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$188.60; en razón de lo anterior se evidencia que si bien el auditor tenía derecho por Ministerio de Ley a aguinaldo que los servidores le denominaron bono ya que el contrato no menciona que fue de servicios profesionales; en tal sentido se ha constituido un detrimento en las arcas de la Comuna por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$188.60 por las razones antes expuestas. Por lo anterior se concluye que **la Responsabilidad Patrimonial se confirma parcialmente a la cantidad antes referida y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa se desvanece**, de conformidad al Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ya que el artículo incumplido es el 8 de la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo pero este no es el criterio observado por el auditor.*

REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA “PAGOS DE PLANILLAS DE JORNALES”, consta en el Informe de Auditoría, que los auditores verificaron que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal efectuar erogaciones con recursos FODES 75%, para pagos de planillas de jornales en limpieza de calles urbanas y rurales del Municipio de Sociedad y Chapeo y Limpieza de Tuberías, durante el período de enero a diciembre de 2010; hasta por un monto de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$62,899.15, comprobando que el Concejo Municipal no aprobó ningún proyecto o programa de esta naturaleza. En razón de lo anterior los servidores actuantes expusieron que existe documentación de soporte consistente en Acta número Uno de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de enero de dos mil diez en el que se aprobó la carpeta técnica del proyecto cuestionado, anexan acuerdo municipal y planillas canceladas; asimismo argumentan que los señores auditores no cuestionaron que dicho reparo careciera de observaciones físicamente. Por su parte, el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, únicamente se limitó en contestar en sentido negativo el



345

Pliego de Reparos. En tal sentido el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión hace énfasis en las argumentaciones y documentación presentada exponiendo que el reparo debe de desvanecerse parcialmente. En relación a lo anterior los suscritos Jueces, al examinar la documentación de descargo aportada por los servidores actuantes y agregada de fs. 97 al fs. 199 y de fs. 202 al fs. 237 consistente en Acta de Acuerdo Municipal Número Uno de fecha ocho de enero de dos mil diez, Solicitud de Financiamiento, Resumen Presupuestario, Memoria de Cálculos, Análisis de Precios Unitarios, Cuadro de Oferta, Especificaciones Técnicas, Detalle de Estructura de Rotulo de identificación, informe de Ejecución Presupuestaria y Planilla de Pagos de los proyectos cuestionados; así como los Papeles de Trabajo correspondientes al hallazgo que dio origen al Reparo que nos ocupa, verificamos que se encuentra tanto las fotocopias certificadas de la documentación aportada por los reparados como también planillas de pagos de jornales, mediante los cuales se evidencia el pago efectuado por la municipalidad en concepto de pago de planillas de jornales; en ese sentido se evidencia que si existe bien existe incumplimiento al no haberse aprobado el referido proyecto, no se ha dado ningún detrimento en las arcas de la Comuna pues el auditor en su condición no observa que no se haya ejecutado el chapeo y limpieza sino la falta de aprobación del referido proyecto lo cual constituye una inobservancia de tipo administrativa por el incumplimiento del Art. 34 del Código Municipal. En ese sentido se concluye que la **Responsabilidad Patrimonial se absuelve y la Responsabilidad Administrativa se confirma**, de conformidad al Art. 54 y Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal con el (10%) del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas y absuélvase de responsabilidad y del pago de Multa a los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, por las razones expuestas en el Reparo Dos. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ACTUALIZADO"** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Sociedad no reunía los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia, determinándose las siguientes deficiencias: a) Los bienes muebles adquiridos en el año dos mil diez no se encontraron codificados, ni adicionados al



inventario y b) No se han descargado del inventario los bienes muebles donados y obsoletos. En tal sentido los servidores actuantes argumentaron que en la próxima reunión de Concejo Municipal nombraran a una persona encargada de realizar el levantamiento de dichos bienes y de acuerdo al monto de adquisición se adicionara a los estados financieros y actualizaran el libro de inventario a fin de poseer datos reales de dichos bienes. En cuanto al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, únicamente se limitó en contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión señala que existe una aceptación tácita por parte de los servidores actuantes, por lo que debe imponerse la multa respectiva. Con relación a lo anterior esta Cámara determina que los reparados aceptan de manera expresa que la deficiencia se dio durante el periodo auditado al alegar en su escrito que en próximas reuniones de Concejo nombraran a un encargado de realizar el levantamiento de inventario y actualización del Libro de Inventario, lo cual confirma que durante el periodo auditado no se poseía un inventario de bienes muebles y no estaban codificados; asimismo no se habían descargado del inventario los bienes donados y obsoletos, incumpliendo el Art. 31 Numerales 1) y 2) del Código Municipal y Art. 26 de las normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Sociedad; en ese sentido se concluye que **el Reparo subsiste** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban dietas de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a excepción de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, para quien la responsabilidad administrativa se extingue de pleno derecho, por ser persona fallecida, como ya se ha relacionado en lo tocante al Reparo Dos.

REPARO SIETE

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS", según Informe de Auditoría, los auditores establecieron que el Concejo Municipal, no había legalizado en el Centro Nacional de Registro ocho Bienes Inmuebles de su propiedad; como también que existen dos terrenos que se encuentran registrados en el Libro de Inventario y carecen de Escritura Pública de donación y compra-venta. En tal sentido los servidores actuantes expusieron que



346

los bienes se encuentran en trámite de inscripción y legalización en el Centro Nacional de Registro, agregando fotocopia de documentación de legalización de propiedades según numerales 2, 6 y 7, exponiendo que dichos trámites llevan tiempo para legalizar las propiedades, por lo que consideran que con la documentación presentada, explicaciones y argumentos aportados dicho reparo tendría que desvanecerse. Referente al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien se nombró como Defensor Especial de los herederos del señor **Jose Godofredo Reyes**, únicamente se limitó en contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión hace énfasis en las argumentaciones y documentación presentada exponiendo que el reparo debe de desvanecer parcialmente. Los suscritos consideramos que respecto al presente Reparo, los servidores actuantes han presentado sus explicaciones tendientes a justificar las deficiencias atribuidas y junto a ellas han anexado documentación de soporte consistente en Escritos presentados al Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, de Diligencias de Título de Propiedad del Inmueble Urbano ubicado en final Tercera Calle Oriente Barrio el Coco y Terreno urbano en Barrio el Calvario de la Ciudad de Sociedad de fechas dieciséis de diciembre de dos mil once y veinticinco de abril de dos mil catorce y Resoluciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera de fechas diecisiete de diciembre de dos mil doce y treinta de enero de dos mil trece, respectivamente, de lo anterior los suscritos Jueces consideramos que el objeto del señalamiento se refiere a una omisión ya que no se realizó el trámite correspondiente a fin de legalizar los bienes inmuebles cuestionados por el Auditor, asimismo según las Normas de Auditoria Gubernamental (NAG) y de cumplimiento obligatorio a que se someten los auditores para realizar sus procedimientos, establecen en la Sección 3. Normas Generales Relacionadas con la fase de Informes. 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoria Gubernamental, que al detectarse un hallazgo debe considerarse ciertos elementos como lo son: Título, Condición, Criterio, Causa y efecto, y otros, ocurriendo para el caso que nos ocupa que los criterios señalados por el auditor no se enmarcan dentro de la definición de dicho elemento, pues no existe oposición entre la condición y el criterio, en ese contexto los Arts. 152 del Código Municipal y 696 del Código Civil, hace referencia el primero a que podrán inscribirse a su favor en los diferentes registros de la propiedad los inmuebles no obstante carezcan de títulos inscritos o estén defectuosos y en cuanto al segundo artículo hace referencia que cuando se

X



solicite las inscripción del dominio del inmueble el registrador deberá hacer saber al público la solicitud por cartel; por lo consiguiente consideramos que no existe fundamento legal en el presente caso para atribuir responsabilidad conforme lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tanto los suscritos Jueces de conformidad al Art. 69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concluimos que el Reparó no subsiste, siendo procedente absolver a los servidores relacionados en el presente reparó.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparó Uno**, bajo el título "**Diferencia entre Registros Contables y Documentación de Soporte de Proyecto**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **JOSE LUIS TORRES ESCOLERO**, la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS **\$59.22**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparó Dos**, bajo el título "**Inconsistencias en Procesos de Adquisición y Contratación**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, la cantidad CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS **\$152.12**; **MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, ambas cantidades equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparó Tres**, bajo el título "**USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%**", condenase a pagar en concepto



347

de Multa por la Infracción cometida a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, la cantidad CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS **\$152.12**; **MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **IV)** Declarase Responsabilidad Patrimonial, en el **Reparo Cuatro**, bajo el título "**PAGO DE BONO AL AUDITOR INTERNO**" y condenase al pago en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS \$188.60 a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, a los herederos del señor **JOSE GODOFREDO REYES, JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO** y desvanéscase su valor restante por la cantidad de TRESCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$311.40, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa Declárese Desvanecida y absuélvase a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES, JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO. V)** Declarase Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, en el **Reparo Cinco**, bajo el título "**PAGOS DE PLANILLAS DE JORNALES**" y absuélvase de pagar la cantidad de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS **\$62,899.15** a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, a los herederos del señor **JOSE GODOFREDO REYES, JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO**

✕



ANDRADE FLORES Y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, la cantidad CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS **\$152.12**, **MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00** ambas cantidades equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VI)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Seis**, bajo el título "**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ACTUALIZADO**", condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ**, la cantidad CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS **\$152.12**; **MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, ambas cantidades equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VII)** Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **Reparo Siete**, bajo el título "**BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS**" y absuélvase a los señores: **OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES, JOSE CLAROS GOMEZ ULLOA, MIGUEL ANGEL CANALES CANALES, JOSE RENE SARAVIA GARCIA, JOSE FRANCISCO ANDRADE FLORES y JOSE ORLANDO VENTURA ALBERTO**. **VIII)** **DECLARASE EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO,**



348

CINCO, SEIS Y SIETE, a los herederos del señor **JOSE GODOFREDO REYES**, por las razones expuestas en los considerandos anteriores. **IX)** Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS** \$188,60 y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$3,149.90**. **X)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su gestión en **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**. **XI)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN** y las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



JC-IV- 99-2012-3

MBLF

Ref. 15-DE-UJC-7-13

Fiscal Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE**

LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Transcurrido el plazo establecido en el Art. 177 Inc. 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que los señores: **JOSE LUIS TORRES ESCOLERO Y JOSE MARIA AMPARO SARAVIA DE FLORES**, acudieran a ésta Cámara, a recibir la notificación de la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, cuyos avisos constan en las actas de fs. 350 y 353; en consecuencia tiéneselos por cumplido el acto procesal de comunicación de la sentencia antes relacionada.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, agregada de folios 336 vto. a folios 348 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



JC-IV-99-2012-3
Ref. 15-DE-UJC-7-13
Fiscal Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar
MBLF



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SOCIEDAD,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2010**

SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2012

INDICE



CONTENIDO

1.	ASPECTOS GENERALES -----	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA -----	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen -----	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros -----	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno -----	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal -----	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría -----	1
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores -----	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS -----	3
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES -----	3
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA -----	4
2.3	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS -----	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	7
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES -----	7
4.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES -----	9
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES -----	9
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL -----	11
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	20
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -----	20

San Miguel, 6 de diciembre de 2012



Señores
Concejo Municipal de Sociedad,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, según Orden de Trabajo No. 78/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental, excepto por el hallazgo de carácter financiero descrito en el informe.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así: Inconsistencias en procesos de adquisición y contratación, Uso indebido de los recursos FODES 75%, Pago de bono al Auditor Interno, Pago de planilla de jornales, Inventario de bienes muebles e inmuebles no actualizados, Bienes inmuebles no legalizados.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Se realizó análisis a los resultados de los Informes de la Unidad de Auditoría Interna en el año 2010, y las observaciones mas importante fueron consideradas en los programas



de auditoría de la fase de examen, con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrato dichos servicios.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, presenta tres recomendaciones a las cuales se les dio seguimiento, verificando que dichas recomendaciones ya fueron superadas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Sociedad,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación: Diferencia entre registro contable y documentación de soporte de proyectos por \$30,355.01.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Sociedad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 6 de diciembre de 2012

DÍOS UNION LIBERTAD


**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACION DE SOPORTE DE PROYECTOS

Comprobamos que el Contador, realizó el devengamiento contable de los proyectos en base al monto de las carpetas técnicas y malas aplicaciones de cuentas contables, debiendo ser lo correcto contabilizar los montos de los proyectos de acuerdo a los contratos y/o documentos que respaldan los egresos y sus respectivas cuentas contables, por lo que se contabilizó de más la cantidad de \$30,355.0 en proyectos, según detalle:

MONTO CONTABILIZADO	MONTO SEGÚN DOCUMENTO DE RESPALDO	MONTO CONTABILIZADO DE MAS
\$190,077.13	\$159,722.12	\$30,355.01

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Artículo 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, emitidas en Diario Oficial No. 151, Tomo 376 según Decreto 48 de fecha 28 de agosto 2007, establece que: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente."

El Inciso Primero del artículo 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".



El Principio de Contabilidad No. 4. DEVENGADO, establecido en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico SAFI, establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

La deficiencia se originó, debido a que el Contador Municipal realizó el devengamiento contable de los proyectos en base a carpeta técnica y a malas aplicaciones de las cuentas contables de proyectos.

Lo anterior genera sobrevaluación de las cifras que presentan los gastos de inversión pública en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Contador Municipal manifestó: "En relación a la diferencia de \$1,800.00, erróneamente se registró con código de proyecto de la obra de paso (07800), Lo que hace que la 252 a nivel de proyecto refleje adicionalmente tal cantidad, sin embargo la cuenta bancaria no fue alterada porque se utilizó la correspondiente al documento que se estaba registrando en aquel momento. (Ver partida contable 1/0719)

En referencia a los proyectos; Mejoramiento y Balastados de calles del cantón Bejucal y Tablón, así como la Obra de Paso en Caserío el Pito, cantón Tablón detallados en el informe, las diferencias en las cuentas 252 y 834 se dan por la poca claridad que reflejan por ejemplo algunas facturas de combustible y compra de materiales de construcción que no siempre detallan el destino de la compra, en tal sentido se procede a averiguar con el tesorero municipal a que proyecto está asignado tal gasto.

Para el caso de los Proyectos; Construcción de aula en Cantón Candelaria, Verificación del Estado Registral de 24,000 partidas en el REF, Construcción de Pasarela en caserío los Sánchez, cantón Animas, Ornamentación de Parque Central de Sociedad, las diferencias se deben a devengamientos hechos en base a estudios de Prefactibilidad de proyectos. Al hacer tales devengamientos se asegura que el proyecto tendrá asignación presupuestaria durante todo el año.

En nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que dicha diferencia se debe a que la cantidad de \$30,355.01, se cancelo en el año 2011, por lo cual consideramos que el monto contabilizado es de acorde con los montos contratados de los proyectos, por lo cual creemos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No se esta cuestionando la cancelación de los documentos sino el devengamiento de estos, los cuales fueron contabilizados de forma errónea, como lo expresa el contador en sus comentarios, a demás la administración no presento ni las partidas contables ni los documentos que respalden los comentarios presentados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de Sociedad,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sociedad, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Sociedad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Sociedad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 6 de diciembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD




Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Concejo Municipal de Sociedad,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Sociedad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, así:

- Inconsistencias en procesos de adquisición y contratación
- Uso indebido de los recursos FODES 75%
- Pago de bono al Auditor Interno
- Pago de planilla de jornales
- Inventario de bienes muebles e inmuebles no actualizados
- Bienes inmuebles no legalizados

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Sociedad, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 6 de diciembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION

Comprobamos que en los proyectos ejecutados por libre gestión, el Concejo Municipal acordó adjudicar y en algunos casos formalizar el contrato por los servicios de transporte y supervisión, antes de realizar las invitaciones y comparación de calidad de precios de los ofertantes, según detalle:

N°	Nombre del Proyecto	Fechas		Fecha de Adjudicación	Fecha de Contrato
		Invitación	Oferta		
TRANSPORTISTAS					
1	Balastado Y Conformación De Las Calles De Los Cantones Calpules, La Joya Y Sus Caseríos	05 de enero de 2010	07 de enero de 2010	05 de enero de 2010.	
2	Balastado Y Conformación De Las Calles De Cantón El Peñón Y Sus Caseríos.	05 de enero de 2010	07 de enero de 2010	05 de enero de 2010.	
3	Mantenimiento Y Balastado De Las Calles Del Cantón Bejucal Y Sus Caseríos.	27 de enero de 2010	29 de enero de 2010.	21 de enero de 2010	
4	Conformación y Balastado de calles de los Cantones la labranza, candelaria y calles urbanas de Sociedad.	14 de septiembre de 2010	17 de septiembre de 2010	02 de septiembre de 2010	30 de agosto de 2010.
5	Balastado Y Conformación De Las Calles De Los Cantones Calpules, La Joya Y Sus Caseríos	03 de noviembre de 2010	05 de noviembre de 2010	04 de noviembre de 2010.	
SUPERVISORES					
1	Conformación y Balastado De Las Calles De Cantón Tablón	16 de febrero de 2010	19 de febrero de 2010	22 de febrero de 2010	09 de febrero de 2010.
2	Construcción de obra de paso sobre quebrada El Pito, Caserío Tepemechin, Cantón el Tablón.			22 de abril de 2010	20 de abril de 2010
3	Construcción de badén y obras de protección en entrada a Centro Escolar de Caserío el Jícaro.	18 de octubre de 2010	29 de octubre de 2010	04 de noviembre de 2010	22 de octubre de 2010

El inciso primero del Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.



No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. El Fiscal General de la República representará al Estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, asimismo, velará porque en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes. En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien éste designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones. La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación".

El Art. 40, literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

El inciso primero del Art. 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

El Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

El Art. 30 numeral 9 del Código Municipal establece que: "Son facultades del Concejo: Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".



La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal acordó adjudicar la contratación y adquisición de bienes y servicios antes de realizar el debido proceso que promueva transparencia y competencia.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal comentó lo siguiente: Manifestamos a ustedes que la inconsistencia no existe debido a que las ofertas tienen la fecha de emisión antes que la presentación de la oferta y eso es correcto, en cuanto a la fecha de la adjudicación lo que sucede es que el libro de Actas y Acuerdos se lleva a cabo la reunión de Concejo Municipal el día 5 de cada mes por lo general y se apertura el Acta en esa fecha luego con fecha 20 de cada mes se lleva a cabo la siguiente reunión aperturando la nueva acta y cerrando el Acta del 5 al anterior del mismo mes en ese lapso de tiempo del 5 del mes al 19 todo acuerdo de carácter Administrativo como la ratificación de una adjudicación determinada de algún proyecto se estampa en dicha acta por eso el motivo que la adjudicación se efectúa en el Acta con fecha Cinco, pero si se tiene el cuidado de revisar el libro de actas y acuerdos se verá que los acuerdos están casi al final del acta. Para citar el caso de los proyectos Balastado Conformación de las Calles de los Cantones Calpules, la Joya sus caseríos, Balastado Conformación de las Calles de Cantón Peñón sus Caseríos, que son los acuerdos setenta y ocho, setenta y siete, respectivamente según acta del cinco de enero del dos mil diez. Por lo cual la aprobación de estos acuerdos se efectuó aproximadamente por el 18 ó 19 de enero. Por lo que creemos que dicho Hallazgo tendría que desvanecerse.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Las inconsistencias no son entre las fechas de invitaciones y ofertas recibidas; sino de éstas con los acuerdos de adjudicación y los contratos emitidos, si bien las actas se elaboran a inicios y final de mes se debe tener el cuidado de incluir los procesos de adjudicación de bienes y servicios de tal modo que sea concordante y se pueda observar la transparencia, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2 USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Determinamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones del FODES 75% por la cantidad de \$7,248.43 para gastos de funcionamiento, según detalle:

Detalle	Monto
Pago de Energía Eléctrica de las Instalaciones de la Alcaldía Municipal	\$ 4,466.07
Pago de celebraciones sociales	\$ 2,782.36
Total	\$ 7,248.43



El inciso primero del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75%, para utilizarlo en gastos de funcionamiento.

La deficiencia ocasiona disminución en los recursos FODES 75%, para realizar obras y proyectos de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal expone lo siguiente: "Damos a conocer a ustedes que según acuerdos tomados por parte del Concejo Municipal se acordó que se reintegraría la cantidad de \$4,466.07 del fondo 25%, y la cantidad de \$2,782.43, del Fondo Municipal, todo para reintegrar la cantidad de \$7,248.43, considerado como uso indebido de los recursos FODES 75%, presentando en este momento las primeras dos remesas por la cantidad de \$200.00 del Fondo Municipal y Fondo 25%, al Fondo 75%, en la medida de la disponibilidad se reintegraran cantidades iguales hasta completar dicha cantidad, por lo que consideramos que dicha responsabilidad se tendría que desvanecer a que se ha dado cumplimiento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos que presento la administración no superan la deficiencia, debido a que la administración reconoce el uso indebido de los recursos FODES 75%, los acuerdos tomaran carácter de cumplidos cuando los recursos sean reintegrados en su totalidad y puedan ser utilizados en proyectos necesarios para beneficio de la población, en cuanto a darle seguimiento al reintegro de los recursos no



es posible, debido a que a la fecha de estos comentarios se esta realizando auditoria al periodo de enero de 2011 a abril de 2012, determinando que en este periodo se esta presentando la misma deficiencia.

4.2.3 PAGO DE BONO AL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que la municipalidad pago la cantidad de \$500.00 en concepto de bono anual, al auditor interno, quién posee contrato por la prestación de servicios profesionales de Auditoria Interna, verificando que dicho contrato no contempla dicho pago.

De conformidad a Cláusulas No.1 y 2 de contrato suscrito entre el Alcalde y el Lic. José Bacilio Granados Ríos establece: "EL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Auditoria Interna a la institución contratante. El cual puede ser modificado por mutuo consentimiento de ambas partes, en la forma o plazos que se estime conveniente. Y A salvaguardar los intereses que se persiguen".

"PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a pagar por la institución contratante por la prestación del servicio será la suma de SEIS MIL DOLARES MENOS EL IMPUESTO DE RENTA el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma: Por medio de doce cuotas de QUINIENTOS DOLARES MENSUALES al final de cada mes."

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal le otorgó un Bono anual al auditor interno sin estar contemplado en el contrato por servicios profesionales.

El pagar bono anual al Auditor Interno, ocasiona detrimento en los fondos municipales por la cantidad \$500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 30 de octubre de 2012, el Concejo Municipal expone lo siguiente: "Damos a conocer que se le entrego dicho bono al auditor amparado en lo establece los Artículos del Código De Trabajo; Art. 19.- El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba. Art. 20.- Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados. Art. 64 de la ley de Impuesto Sobre la Renta manifiesta; para la presente Ley, se consideran servicios de carácter permanente aquellos cuya prestación es regulada por Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que éstos se paguen en efectivo o especie y en donde la prestación de servicio es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado bien sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, con carácter de subordinado o dependencia. En la clausula precio forma de pago: El precio total a pagar por la

15



institución contratante por la prestación del servicio será la suma de **SEIS MIL DOLARES MENOS EL IMPUESTO DE RENTA**; el cual será pagado por la institución Contratante de la siguiente forma; por medio de doce cuotas de **QUINIENTOS DOLARES MENSUALES**, al final de cada mes. Por lo que consideramos que no es necesario que el contrato manifieste que se dará aguinaldo a que como empleado según los artículos anteriores tiene derecho a dicho aguinaldo, si consideramos que ningún contrato lo manifiesta tanto en el sector público como en el sector privado por tales circunstancias creemos y consideramos que dicho hallazgo tendría que desvanecerse.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según contrato el Auditor Interno presta servicios profesionales a la Municipalidad, por lo que extiende facturas de consumidor final, comprobando que no realiza el cobro por medio de planillas de sueldos, por lo cual no se puede considera empleado de carácter permanente, el pago cuestionado es por el bono que no aparece contemplado en el contrato y no se le pago aguinaldo como lo manifiesta la administración en sus comentarios.

4.2.4 PAGOS DE PLANILLAS DE JORNALES

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal efectuar erogaciones con recursos FODES 75%, para pagos de planillas de Jornales en limpieza de calles urbanas y rurales del Municipio de Sociedad y Chapeo y Limpieza de Tuberías, durante el período de enero a diciembre de 2010; hasta por un monto de \$62,899.15, comprobando que el Concejo Municipal no aprobó ningún proyecto o programa de esta naturaleza.

El artículo 34 del Código Municipal establece que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"

El artículo 12 del Reglamento FODES establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.



12

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos de planillas de jornales con recurso FODES 75%, sin aprobar ningún proyecto o programa de esta naturaleza.

El cancelar planillas de jornales con recursos FODES 75%, generó disminución de dichos recursos para ser invertidos en proyectos y programas de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: “Manifestamos a ustedes que en sesión extraordinaria numero uno con punto único para tratar el asunto de aprobación de la Carpeta Técnica del Proyecto Mantenimiento Rutinario en Calles de los Caseríos Cantones del Municipio de Sociedad, para lo cual anexamos a ustedes fotocopia de dicho acuerdo, en cuanto al nombre del proyecto que en planillas aparece distinto como Limpieza de Calles que es lo que las partidas comprendidas en carpeta técnica se presupuestaron a que un mantenimiento rutinario de calles comprende Chapoda, Limpieza, Bacheo, Cuneteado, reparaciones varias, por lo cual creemos que dicho hallazgo no es de proceder por las situaciones antes descritas por lo que anexamos fotocopias de la carpeta técnica”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la documentación presentada por la administración, determinamos que el Acta de la sesión extraordinaria que presentaron carece de legalidad; debido a que no esta asentada en libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2010, no posee número de Acta correlativa con las actas de dicho libro y no tiene número de folio.

En cuanto a la carpeta técnica esta carece de presupuestos, de cálculos y planos del diseño del proyecto, el Jefe UACI no posee expediente del proyecto y además comprobamos que dichas erogaciones en concepto de pagos de planillas por jornal, no fueron registradas contablemente como proyecto, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

4.2.5 INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO ACTUALIZADO

Comprobamos que el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Sociedad no reúne los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia ya que se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) Los bienes muebles adquiridos en el año 2010 no se encuentran codificados, ni adicionados al inventario.
- b) No se han descargado del inventario los bienes muebles donados y obsoletos.

El Art. 31 numerales 1) y 2) del Código Municipal determina que: “Son obligaciones del Concejo Municipal:



1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio.
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio...”.

El Artículo 26 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Sociedad, Departamento de Morazán, emitidas en Diario Oficial No. 151, Tomo 376 según Decreto 48 de fecha 20 de agosto 2007, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no designó a una persona para que actualizara el inventario institucional al 31 de diciembre de 2010.

La deficiencia anterior, ocasiona el riesgo de pérdida o extravío de los bienes Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Damos a conocer a ustedes que se esta realizando dicho inventario, que posteriormente se les hará llegar para el desvanecimiento de dicho hallazgo, hasta antes de la fecha de la emisión del informe final”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Debido a que la administración no presento el inventario a esta fecha, la deficiencia se mantiene.

4.2.6 BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha legalizado en el Centro Nacional de Registro ocho Bienes Inmuebles de su propiedad, además comprobamos que existen dos terrenos que se encuentran registrados en el libro de inventario y carecen de escritura pública de donación y compra-venta, según detalle.

No.	Descripción del Bien Inmueble	Observaciones
1	Un terreno de naturaleza rústica situado en cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad.	No Inscrita en CNR. y a su vez no existe en poder de la municipalidad un Testimonio original. (tiene documento copia)
2	Un terreno de naturaleza rústica situado en Hacienda Entre Ríos, caserío Altos de la Presa del cantón Valle Nuevo, jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán.	No Inscrita en CNR. no cuenta con el testimonio original de la respectiva escritura. (tiene documento copia)
3	Un terreno de naturaleza rústica situado en la Hacienda “San José de Balis o Molina” del cantón Bejucal, jurisdicción de Sociedad.	No Inscrita en CNR. ya que dicha propiedad es parte de un derecho pro indiviso. (no tiene documento)
4	Un terreno de naturaleza rústica situado en el lugar denominado “Ocotepeque” y “Ropía” del cantón El Tablón, jurisdicción de Sociedad.	No Inscrita en CNR. En tramite.



5	Un terreno de naturaleza rústica situado en caserío Cacahuanance del cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad.	No Inscrita en CNR No se tiene documentación de respaldo.
6	Un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario de la ciudad de Sociedad.	No Inscrita en CNR No se tiene documentación de respaldo.
7	Un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Coco, jurisdicción de Sociedad.	No Inscrita en CNR No se tiene documentación de respaldo.
8	Un terreno de naturaleza urbana situado en lotificación "Las Tres Perlas", en Barrio El Coco de la ciudad de Sociedad.	No Inscrita en CNR No se tiene documentación de respaldo.

El artículo 152 del Código Municipal determina que: "Los inmuebles que adquiriera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

Art. 696 del Código Civil establece: "Cuando por primera vez se solicite la inscripción del dominio sobre un inmueble, que antes no estaba inscrito, el Registrador hará saber al público la solicitud por cartel que se insertará en el periódico oficial por tres veces, salvo que se trate de títulos supletorios o de títulos de dominio expedidos por los Alcaldes Municipales y Jueces de Primera Instancia en que se haya cumplido esta formalidad. En el cartel se expresará la situación, capacidad y linderos del inmueble y el nombre y apellido del solicitante...".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al Síndico Municipal, que realizara los trámites pertinentes a fin de legalizar los bienes inmuebles.

La falta de legalización de los inmuebles municipales incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos y por ende ocasionar detrimento en los bienes del municipio, además la Municipalidad no puede ejercer ningún control sobre las propiedades que carecen de documentos de propiedad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 4 de diciembre de 2012, el Concejo Municipal expresó lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que dichos inmuebles cuentan con escritura pública de propiedad del inmueble, para lo cual anexamos fotocopias de las escrituras, de igual manera se están realizando las gestiones con el Centro Nacional de Registro a fin de culminar con la legalización de dichos Inmuebles".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Verificamos la documentación presentada por la administración, comprobando que de los ocho inmuebles cuestionados solo presentaron cuatro escrituras, dos escrituras están a favor de la Municipalidad y dos a favor de particulares, las dos escrituras presentadas a favor de la Municipalidad no están inscritas en CNR, y no presentaron documentos que respalden los tramites que esta realizando la Municipalidad ante el Centro Nacional de Registro, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se realizó análisis a los resultados de los Informes de la Unidad de Auditoria Interna en el año 2010, y las observaciones mas importante fueron consideradas en los programas de auditoría de la fase de examen, con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrato dichos servicios.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, presenta tres recomendaciones a las cuales se les dio seguimiento, verificando que dichas recomendaciones ya fueron superadas.